

**RECURSO CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 171 de 14 de febrero de 2023 -  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**

Fernando Andres Valencia Mesa &lt;fvalencia@invias.gov.co&gt;

Mar 21/02/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura  
<j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nosoriol@procuraduria.gov.co

&lt;nosoriol@procuraduria.gov.co&gt;;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

&lt;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co&gt;;sonia-mosquera &lt;sonia-mosquera@hotmail.com&gt;;Johana

Mosquera Rosero &lt;notificaciones\_judiciales@buenaventura.gov.co&gt;;Notificaciones Juridico

&lt;notificacionesjuridico@sprbun.com&gt;;notificaciones.judiciales.bun@gmail.com

&lt;notificaciones.judiciales.bun@gmail.com&gt;;Notificaciones Juridico &lt;notificacionesjuridico@sprbun.com&gt;

Señores

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

Radicación No.: **76-109-33-33-001-2018-00176-00**Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**Demandado: **DISTRITO DE BUENAVENTURA**Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
TRIBUTARIO**

Cordial saludo

De manera comedida y con el merecido respeto, adjunto memorial para su conocimiento y trámite que en derecho corresponde al interior del proceso de la referencia.

Atentamente,

**FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA**

Profesional Especializado – Área Jurídica

Instituto Nacional de Vías - INVIAS - Territorial Valle

Teléfonos: (2) 6602355 - 6202353

Extensión 111

Correo electrónico: [fvalencia@invias.gov.co](mailto:fvalencia@invias.gov.co) <http://www.invias.gov.co>

**Aviso legal:** El contenido y anexos de este mensaje son propiedad del INVÍAS únicamente para uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. La revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted es el destinatario le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración; de presentarse alguna anomalía favor informarlo a [atencionciudadano@invias.gov.co](mailto:atencionciudadano@invias.gov.co)

Señores

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

Radicación No.: **76-109-33-33-001-2018-00176-00**  
Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**  
Demandado: **DISTRITO DE BUENAVENTURA**  
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO – TRIBUTARIO**

SUBREF: **RECURSO CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO  
No. 171 de 14 de febrero de 2023**

**FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.331.466 y portador de la tarjeta profesional No. 173060 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍA – INVIAS**, de conformidad con el poder adjunto, cuya personería respetuosamente solicito sea reconocida. Y, con el mayor respeto y estando dentro del término procesal correspondiente me permito presentar recurso de REPOSICIÓN<sup>1</sup> y en subsidio de APELACIÓN contra el auto interlocutorio No. 171 de 14 de febrero de 2023 y notificado en estado del 16 del mismo mes y año, a través del cual en su numeral primero de la parte resolutive dispuso: “**NO REALIZAR** pronunciamiento alguno frente a los memoriales visibles en los índices 41, 42 y 57 del expediente digital, por los motivos expuestos en el presente proveído...”.

Sobre el particular, se pretende que se revoque la decisión que aquí se cuestiona y en su lugar se disponga a sanear el proceso admitiendo la adición la adición de la demanda y en consecuencia ordenando su traslado el cual se finca en los siguientes argumentos:

## **I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra el auto que niega la intervención de terceros. El artículo 244, numeral segundo, de la misma ley, dispone que “*Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió*”, de manera que, el término transcurriría los días: 17, 20 y 21 de febrero de 2023, por lo que sin dificultad alguna se concluye que el recurso es presentado oportunamente.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 64.** Modifíquese el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso...”.

## II. RAZONES DEL RECURSO

Como es sabido, la Ley 1437 de 2011 recoge en su artículo 207, el denominado “*control de legalidad*” mediante el cual el funcionario judicial tiene el deber procesal después de agotada cada etapa del proceso, de sanear los vicios que acarrean nulidades, las cuáles no se podrán alegar en las etapas subsiguientes, salvo que estén fundadas en hechos nuevos.

A su vez se destaca que, en concordancia con esa regla general de saneamiento, dentro de la audiencia inicial, le numeral 5 del artículo 180 del C.P.A.C.A., consagra de manera específica:

*“Saneamiento. El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para **evitar sentencias inhibitorias**”* (resalto fuera de texto original).

De ahí que el estudio de la demanda es integral, que no se trata de examinar superficialmente si los acápite fueron integrados a la demanda o no, sino que cada ítem cumpla con sus fines; que las excepciones previas tienen como finalidad el saneamiento del proceso; ello con el objetivo que éste obtenga una decisión de fondo que ponga fin a la controversia; que la ineptitud formal de la demanda es considerada saneable a la luz de la doctrina y que no tiene sello de finalización del proceso, pues el efecto deseado por el legislador es el de “*enderezar*” hacia la sentencia de fondo

Es decir, que la admisión de la demanda no es la única oportunidad para enderezar el proceso, pues ello puede hacerse aún en etapas posteriores. En efecto, en la fijación del litigio el juez también puede hacerlo para propiciar la decisión de fondo, atendiendo la actividad que debe regir el proceso contencioso y los retos que impone la norma procesal en los asuntos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, esto es, que el juez (como director del proceso) dentro de los procedimientos regulados por la Ley 1437 de 2011, debe tener un papel activo, propositivo y creativo, para zanjar las dificultades que se presenten en el desarrollo del proceso, tendiendo a lograr enderezar la actuación procesal, para lograr definir el objeto del proceso, depurar cuestiones accesorias y centrar el debate en lo que resulte relevante; todo con la finalidad de llegar a una audiencia inicial que permita realizar una verdadera etapa de instrucción, relacionada con resolver la pretensión que constituya el verdadero objeto del proceso.

En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del juez, ni, mucho menos, es factor de legitimidad de la función jurisdiccional.

Ha de recordarse que el Consejo de Estado<sup>2</sup> respecto de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, señaló:

*“El Consejo de Estado INTERPRETA la demanda tomando la orden constitucional de prevalencia del derecho sustancial. En efecto: La Carta de 1991 introdujo, entre sus muchas variaciones al Estado y como parte fundamental, en materia de la Administración de Justicia el principio administrador en el proceso judicial relativo a la prevalencia del derecho sustancial (art. 228). Impuso al juzgador ver la materia real del litigio con prescindencia de la forma; le dio una capacidad de acción, y con ella, lo convirtió en un verdadero rector del proceso con poderes de interpretación auténtica, se recaba, al exigirle que los juicios deben ser expresión del derecho sustancial; y al no distinguir éste, lo extendió al procedimiento y rituación del mismo y al acto de definición: la sentencia. [...]*

***Lo anterior, permite evidenciar que el juzgador a efecto de garantizar el debido acceso a la administración de justicia debe evitar el exceso de ritual y por ende debe aplicar el principio de la prevalencia del derecho sustancial, favorabilidad e interpretación integral y coherente de la demanda, cuando la falta de técnica jurídica impida establecer de manera expresa lo pretendido por el administrado y "los elementos formalmente omitidos estén implícitos o pueden deducirse de su texto"<sup>3</sup>*** (Resalto fuera de texto original).

Además, debe recordarse que tanto la jurisprudencia como la doctrina ha sido reiterativa en sostener que el juez no puede quedar atado a providencias que no se ajustan al ordenamiento jurídico, estando facultado para desvincularlas del proceso de tal manera que se propenda por la sanidad y legalidad del procedimiento. En ese sentido el Consejo de Estado, en providencia de 9 de marzo de 1972, expuso:

*“Los autos en que se hayan cometido errores no constituyen leyes del proceso así estén ejecutoriados y pueden desconocerse posteriormente aún por el mismo funcionario; si llega a la conclusión de que son antijurídicos, porque sería absurdo darle fuerza definitiva a providencias equivocadas que no tienen el carácter de cosa juzgada”.*

En igual sentido en providencia de 7 de mayo de 2009, consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, radicación número; 44001-23-31-000-2006-00021-02 (17464) Sección Cuarta se estableció:

*“(...) Esta sección ha señalado que es deber del juez revocar o modificar las providencias ilegales, aún después de estar en firmas, pues tales providencias no atan al juez para proceder a resolver la contienda conforme lo señala el orden jurídico<sup>4</sup>...”.*

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. María Elena Gómez Giraldo. Auto del 8 de noviembre de 2001. Exp. 15001-23- 31-000-1994-0135-01(12853).

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, SECCION SEGUNDA SUBSECCION A, PONENTE: ALFONSO VARGAS RINCON, ACTOR: JOSE SAID AREVALO SANCHEZ, DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL — CAJANAL, Número de Radicación 68001-23-31-000-2005-02297-01.

<sup>4</sup> Auto del 24 de septiembre de 2008. Expediente No. 16992. C.P. (E) Dr. Héctor J. Romero Díaz, Actor: Departamento de Antioquia.



Ahora bien, descendiendo al caso concreto se tiene sin dificultad alguna que el apoderado judicial de otrora del Instituto Nacional de Vías, dentro de la oportunidad procesal presentó memorial con el propósito de adición de la demanda, pues, lo realizó en tiempo y dirigió al correo del juzgado dispuesto para estos menesteres, con copia a cada uno de los sujetos procesales, circunstancia que expuso o informó en la audiencia del día 10 de octubre de 2021; sin embargo, el juzgado advirtió que la reforma a la demanda deprecada no reposaba en el expediente, considerando seguir adelante. Por ello, el apoderado una vez pudo constatar que en efecto había actuado de conformidad, procedió a informar nuevamente al despacho vía correo electrónico, sin que provocara ningún pronunciamiento, aspecto que así se reconoce -expresamente- en el auto en cuestión; actuación que no se puede pasar por alto y de la que creemos como acto propio de la actuación de la nueva dinámica de la virtualidad y/o adaptación de la tecnología que no ha sido ajena no solo para los funcionarios judiciales, sino también para los usuarios de la administración de justicia.

De esta suerte, solo puede predicarse el saneamiento frente a lo existente en el expediente digital al día de la audiencia inicial y que dicho sea de paso, bajo la custodia del juzgado, de manera que, recae la carga en la oficina judicial de agregar cada unos de los memoriales o actuaciones que se surten en el curso del proceso y la sustanciación de estos conforme a derecho corresponda; empero, el notorio lapsus de la Secretaría del juzgado no puede trasladarse a los sujetos procesales en desmedro de los intereses de su patrocinado que acudió a la administración de justicia para la tutela efectiva de sus derechos que estima afectados, tanto más, que dadas las calidades de una entidad de derecho públicos, se circunscribe a un interés especial.

No emerge, entonces, de la descrita situación fáctica, pretender seguir adelante sin que medie un pronunciamiento de fondo frente a los memoriales visibles en los índices: 41, 42 y 57 del expediente digital, de los que se insiste, fueron objeto de traslados a cada uno de los sujetos procesales oportunamente, pese a la evidencia que no fueron incorporados previo a la audiencia inicial, que reviste para el juez como director del proceso la necesidad de revisar la fase escrita, con fines preparatorios que incluso el legislador no limitó los poderes oficiosos del funcionario judicial, para no desnaturalizar el debido proceso como garantía constitucional y propiamente para que no resulte una sentencia inhibitoria. Por ello, el yerro del juzgado no puede solventarse con la escueta razón de que previamente no se revisó el proceso del que está a su cargo, así como el buzón electrónico del juzgado que no está a su alcance, pese de haberse puesto de presente sin que se tomaran las medidas necesarias para constatar lo alegado y proceder conforme a derecho, en aras de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos que se estiman afectados por las razones esgrimidas en el cuerpo de la demanda y que de contera acude al juez administrativo para provocar su pronunciamiento de fondo. Y, para que así ocurra es necesario que se

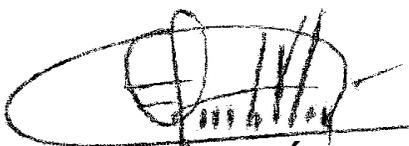


pronuncie frente a la reforma a la demanda como única oportunidad que tiene el demandante para adicionar, aclarar o modificar la demanda, por lo tanto, de la manera más atenta rogamos subsanar la deficiencia del despacho, que insistimos no es por negligencia ni mala fe, sino un lapsus que de seguro tiene relación con el alto tráfico de correos electrónicos con ocasión a la implementación de los medios virtuales, atribuible a esa célula judicial.

Finalmente, no sobra señalar que apenas se está en la etapa probatoria sin que se haya cerrado la misma, como tampoco la posibilidad que estas resulten afectadas de practicase ya que estas se mantiene incólumes, corresponde, entonces, la interpretación íntegra de la demanda como presupuesto necesario para que el juzgador decida de fondo del asunto dentro del marco trazado desde el inicio del proceso por los supuesto fácticos, los fundamentos de derecho y las pretensiones de la demanda, frente a los cuales los demandados tengan la oportunidad de defenderse en los momentos pertinentes de la instancia, que se ajusta al principio de congruencia de las sentencias, ya que de mantener la decisión estaría relevando las cargas impuestas al juez como director del proceso a las partes, visto que es el juez quien debe interpretar la demanda íntegra para poner en marcha el proceso, lo cual es consecuente con el deber de administrar justicia consagrado en la Constitución (artículos 113, 116 y 228) y con el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre lo meramente adjetivo (artículo 228 de la C.P.), como también es correlativo al derecho de las entidades públicas de acceder a la administración de justicia (artículo 229 de la CP.). En otras palabras, lo decidido en el numeral primero del auto interlocutorio No. 171 de 14 de febrero de 2023, conlleva tácitamente a un rechazo a la adición de la demanda, que resulta desproporcionada que afecta sustancialmente los principios de la tutela judicial efectiva rogada y acceso a la administración de justicia como consecuencia jurídica suscitada o provocada por un yerro del mismo despacho.

En consecuencia, respetuosamente solicito se disponga a sanear el proceso, lo que implica revocar el numeral primero del proveído aquí cuestionado y en su lugar se disponga a pronunciarse de fondo y a la postre ordenar su traslado.

Cordialmente,



**FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA**

CC. 76.331.466

T.P. 173060 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

Radicación No.: **76-109-33-33-001-2018-00176-00**  
Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**  
Demandado: **DISTRITO DE BUENAVENTURA**  
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO**

**LUIS FERNANDO GARCÍA ARIZABALETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.501, en calidad de director de la **TERRITORIAL VALLE** del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, nombrado mediante Resolución No. 7164 de 31 de diciembre de 2019 y Acta de Posesión No. 00006 de 08 enero de 2020, debidamente delegado para otorgar poder, conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución No. 3429 de 05 de noviembre de 2021, por medio del cual se delegan y se asignan unas funciones y se modifica parcialmente la Resolución 3309 de 29 de octubre de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.331.466 y T.P. No. 173060 del C. S. de la Judicatura, para que defienda los intereses de la Entidad Pública, en el asunto de la referencia, interponga los recursos de ley, presente memoriales y demás documentos necesarios, asista a todas las diligencias que se decreten en el transcurso del proceso, en especial a la audiencia de conciliación y concilie si hubiere lugar, esto último, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, el cual deberá acreditar en la diligencia y demás aclaraciones que se requieran para la adecuada defensa de la Entidad.

El apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y, en especial, para sustituir, desistir, conciliar, recibir y reasumir este mandato y las demás inherentes al ejercicio del presente mandato que propendan por la cabal defensa de los intereses de la citada autoridad administrativa.

Las notificaciones judiciales se recibirán en el correo electrónico: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co), dispuesto para tal fin por el INVIAS. Y, en todo caso, también a la siguiente dirección: [fvalencia@invias.gov.co](mailto:fvalencia@invias.gov.co), en su calidad de apoderado judicial, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 y en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020. C.S.J.

Respetuosamente solicito, al H. Despacho, reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines aquí señalados, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



**LUIS FERNANDO GARCÍA ARIZABALETA**  
Director Territorial Valle

**ACEPTO,**



**FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA**  
C.C. 76.331.466  
T.P. 173060 del C.S.J.

31 DIC. 2019



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 007164

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de las facultades que le otorga los numerales 7.16 y 7.18 del artículo 7 del Decreto 2618 de 2013 y el artículo 2.2.28.4 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3084 del 18 de junio de 2019, modificada parcialmente por las resoluciones Nos. 3234 del 28 de junio de 2019, 3278 del 3 de julio de 2019 y 4767 del 06 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura del proceso de convocatoria público abierto para conformar ternas para la designación de Director Territorial, Código 0042, Grado 16, de unas Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías, entre estas, la de la Dirección Territorial Valle.

Que surtido el referido proceso de convocatoria, con oficio radicado número SADE:1335075 de fecha 10 de diciembre de 2019, la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, informa que de la terna de elegibles para el cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 16 de Valle, la persona seleccionada para que sea designada como Director Territorial de la Dirección Territorial Valle del Instituto Nacional de Vías, es el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABALETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.501.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

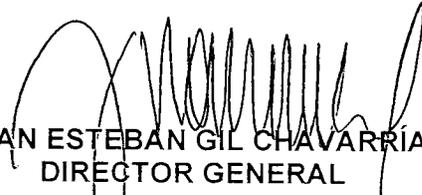
**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar al señor **LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.717.501**, en el cargo de **Director Territorial Código 0042 Grado 16**, cargo de libre nombramiento y remoción, asignado a la **Dirección Territorial Valle**, de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

31 DIC. 2019

  
JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Priscila Ramírez A. -G.G.T.H.-  
Revisó: Carlos Hernando Macías M.- Subdirector Administrativo  
Aprobó: Nulbis Estela Camargo Curiel- Secretaria General (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 00006

Fecha: 10<sup>º</sup>8 ENE 2020

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el despacho del DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, el arquitecto LUIS FERNANDO GARCÍA ARIZABALETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.717.501, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 16, cargo de libre nombramiento y remoción asignado a la Dirección Territorial Valle del Instituto Nacional de Vías para el cual fue nombrado mediante Resolución No.7164 del 31 de diciembre de 2019.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Previamente, la coordinación del Talento Humano del Instituto verificó que los documentos exigidos para el desempeño del cargo fueron allegados en debida forma por el nombrado.

LUIS FERNANDO GARCÍA ARIZABALETA  
Firma del Posesionado

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA  
Firma de quien posiona

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**HACE CONSTAR:**

Que el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABALETA**, identificado(a) con **C.C. 16.717.501**, presta servicios en esta entidad, desde el **8 de enero de 2020**, en jornada laboral de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de **lunes a viernes**, nombrado en el cargo de **Director Territorial código 0042 grado 16**, en la **Dirección Territorial Valle**, con sede en la ciudad de **Cali**.

Que el cargo es de **CARRERA ADMINISTRATIVA**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y con destino a: **FINES NOTARIALES, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS.**

**Dada en Bogotá D.C., a 08 de enero de 2020**



**CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**  
Subdirector Administrativo



Elaboró: John Betancourt Gomez / Grupo Gestión Talento Humano

N°. 2019-1424



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 3429 de noviembre 5 de 2021**

**Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica parcialmente la Resolución 3309 del 29 de octubre de 2021**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; inciso 1º artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7. numerales 7.15 y 7.19 del Decreto 1292 de 2021, Resolución 20213040052315 del 3 de noviembre de 2021 expedida por el Ministerio de transporte y, demás disposiciones concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con las normas arriba invocadas, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la facultad para delegar funciones en los niveles directivos y asesor de la Entidad.

Que, se requiere redefinir y precisar algunas funciones delegadas en materia contractual a los titulares de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, Secretaría General, Jefes de Oficina y Direcciones Territoriales, con el fin de continuar tramitando los contratos delegados mediante la Resolución No. 3309 del 29 de octubre de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 3343 del 2 de noviembre de 2021.

Que, en virtud del principio de publicidad, es necesario delegar en la Subdirección de Defensa Jurídica la notificación de los actos administrativos expedidos por el Instituto, con el fin de que se den a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente.

Que, en razón al mismo principio, es necesario delegar en las Direcciones Territoriales algunas gestiones administrativas que emanan de los procesos y contratos delegados y que deben ser ejecutadas en sus jurisdicciones, con el fin de alcanzar la eficiencia y celeridad en las actuaciones de la Entidad con los contratistas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en la **SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA**, la siguiente función:

1. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
2. Realizar el reporte de deudores morosos a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** para que ésta reporte ante la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo Octavo de la Resolución No. 3309 de 29 de octubre de 2021, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO: TRANSICIÓN:** Los Artículos Primero y Sexto, de la presente resolución rigen a partir del día siguiente de la posesión en propiedad del titular de la Subdirección de Gestión Humana; en el entre tanto, la ordenación del gasto, la suscripción, modificación y terminación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la entidad continuarán a cargo de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, y los Jefes de Oficina. La etapa precontractual, contractual, postcontractual y ordenación del pago de dichos contratos, continuará a cargo de la dependencia donde se preste el servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aclarar los numerales 1 y 2 y adicionar al Artículo Quinto de la Resolución No. 3309 de 29 de octubre de 2021, los siguientes numerales:

**Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica parcialmente la  
Resolución 3309 del 29 de octubre de 2021**

- 1.1 La presente delegación comprende, entre otras actividades: solicitar la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal, suscribir adendas, designar el comité evaluador de los procesos que se adelanten en sus jurisdicciones, suscribir los contratos, aprobar las pólizas y elaborar y suscribir las respectivas actas que se generen en desarrollo de los contratos que se delegan.
- 2.1 Elaborar de acuerdo con las orientaciones de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS las minutas de modificación contractual, adiciones, prorrogas y demás documentos que surjan durante la ejecución contractual, de los contratos delegados.
14. Adelantar todas las actividades contractuales y postcontractuales, que resulten de la ejecución de los contratos de Administración Vial los cuales no requerirán ingreso al comité de contratación; exceptúese la suscripción del contrato la cual se encuentran delegada en la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales.
15. Registrar y mantener actualizado el expediente contractual en el SECOP y en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace de lo cual deberá ejercer control y seguimiento.
16. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de las mismas constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes, notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas salvo los asuntos judiciales que se reserven expresamente la Subdirección de Defensa Jurídica.
17. Conferir, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los servidores públicos de la Dirección Territorial a cargo.
18. Presentar a la SUBDIRECCION GENERAL Y A LAS DIRECCIONES DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN, TÉCNICA Y DE ESTRUCTURACIÓN y JURÍDICA, informes mensuales sobre el ejercicio de las facultades delegadas según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en la SUBDIRECCION DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL la siguiente función:

1. Revisar y evaluar la propuesta presentada por el posible cesionario, comprobando que cumpla con las mismas condiciones del cedente, así como el cumplimiento formal de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros contenidos en el pliego de condiciones, antes de ser remitida a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS para su aprobación y suscripción. Se exceptúa del trámite aquí señalado ante las subdirecciones, las cesiones de los contratos delegados en las Direcciones Territoriales, quienes tendrán a su cargo realizar dichos tramites.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 5 días del mes de noviembre de 2021



Firmado digitalmente  
por JUAN ESTEBAN  
ROMERO TORO

**JUAN ESTEBAN ROMERO TORO**  
Director General (E)

Elaboro: Cristian Toro Ríos/Abogados Contratista DO  
Reviso: Laura Santander- Abogada DG  
Aprobó: Catalina Tellez – Directora Jurídica



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

Resolución Número ( 3309 ) de 29 de octubre de 2021

*Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; inciso 1º artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7. numerales 7.15 y 7.19 del Decreto 1292 de 2021, y demás disposiciones concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con las normas arriba invocadas, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la facultad para delegar funciones en los niveles directivos y asesor de la Entidad.

Que, conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es: *“aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual de Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados”*.

Que, para efectos del presente acto administrativo se entienden por “Unidades Ejecutoras”, las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías-INVIAS- encargadas de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la entidad; y, además los grupos de trabajo y gerencias que, al interior de las respectivas dependencias, se determinen y se les asignen en el acto de creación las mencionadas funciones.

Que, atendiendo a las competencias funcionales y por razones de coordinación y eficiencia es conveniente delegar en el titular de las dependencias del nivel directivo y asesor de la estructura organizacional vigente, la ordenación del gasto y demás actuaciones relacionadas con las gestiones administrativas que se requirieran para el cabal cumplimiento de la delegación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en los titulares de la Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, las Subdirecciones y los Jefes de Oficina la siguiente función:

Adelantar las actividades inherentes a las etapas precontractual y post contractual, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo que incluye el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Elaborar y suscribir los estudios previos.
2. Tramitar la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal conforme al presupuesto asignado a cada Unidad.
3. Remitir la documentación anterior a la Subdirección de Gestión Humana con la respectiva solicitud de contratación.
4. Elaborar y suscribir los documentos propios de la ejecución del contrato, entre otros, la orden de inicio, las actas de suspensión y reanudación y los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos; exceptuando las adiciones, modificaciones y prórrogas que serán de competencia del Subdirector de Gestión Humana.
5. Aprobar y ordenar el pago de honorarios, gastos de viaje y expedir el acto administrativo y gestionar el pago de la ARL en los casos en los que haya lugar a ello.
6. Supervisar o designar la supervisión de la contratación a la que se refiere el presente artículo.

*“Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021”*

7. Registrar y mantener actualizado el expediente contractual en el SECOP y en el SICO o en el Sistema de Información que los modifique o reemplace, de lo cual deberá ejercer control y seguimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez legalizados los contratos, los titulares de las unidades ejecutoras delegatarias deberán reportar y remitir los expedientes contractuales a la Subdirección Administrativa para su control y custodia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Delegar en la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** la competencia para adelantar el proceso de contratación al que refiere este artículo respecto de las Direcciones Territoriales. Las actividades enlistadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior, será competencia de los titulares de las respectivas Direcciones territoriales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El trámite de los contratos delegados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, deberá contar previamente con la respectiva certificación de “no objeción” por parte del Director General.

**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en los titulares de la Subdirección General, Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, las Subdirecciones y en los Jefes de Oficina las siguientes actividades relacionados con la celebración de los contratos, convenios, contratos interadministrativos y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto que impliquen o no el desembolso o traslado de recursos funcionalmente a cargo de sus respectivas dependencias:

1. Solicitar la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
2. Adelantar el trámite para la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.
3. Supervisar o, designar Gestores y Supervisores de los contratos, convenios o proyectos a su cargo, previo análisis de idoneidad por parte de la respectiva dependencia.
4. Elaborar y suscribir conjuntamente con la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS SANCIONATORIOS** los documentos propios de la ejecución del contractual, entre otros, la orden de inicio, las actas de suspensión y reanudación y los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos aquí delegados.
5. Ordenar el pago.
6. Suscribir el “acta de entrega y recibo definitivo”, cuando aplique.
7. Proyectar el acta de liquidación para la suscripción de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL**.
8. Registrar y mantener actualizado el expediente contractual en el SECOP y en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace de lo cual deberá ejercer control y seguimiento.
9. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el titular de la **DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN** la suscripción de los certificados solicitados para la financiación y giro de recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO QUINTO:** Delegar en los titulares de las **DIRECCIONES TERRITORIALES** las siguientes funciones:

1. Adelantar los procesos de contratación para la selección de contratista por monto agotable, de los procesos que no excedan de la menor cuantía, de los procesos de selección para los servicios de apoyo para los mantenimientos rutinarios y la contratación de los suministros de mezcla asfáltica en caliente relacionados con su jurisdicción; siguiendo los lineamientos que señalen para cada etapa las Subdirecciones de Estructuración de Proyectos, de Procesos de Selección Contractuales, de Gestión Contractual y la Subdirección General y dirigir las audiencias públicas de esos procesos de contratación. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que se delegó en la resolución 3202 de 21 de octubre de 2021, en la Subdirección de Procesos de Selección Contractual.

*“Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021”*

2. Suscribir las adiciones, prórrogas y modificaciones de los contratos delegados y señalados en el numeral anterior, previa presentación y aprobación, en todos los casos, del Comité de Contratación.
3. Elaborar las actas de liquidación bilaterales y unilaterales de los contratos delegados y de los demás contratos en los que se les asigne la supervisión y tramitar ante la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativo su suscripción.
4. Ordenar el gasto de los procesos señalados en el numeral anterior.
5. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Secretaria General, en todo caso esta delegación se cumplirá bajo el dirección y coordinación de la Secretaria General.
6. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
8. Notificar los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones le correspondan y los que para los mismos fines de notificación le sean remitidos, en cada caso, por las demás dependencias de la entidad.
9. Supervisar y/o designar, según corresponda, los supervisores de los contratos delegados.
10. Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Sostenibilidad y de la Dirección Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, requeridas en los proyectos de infraestructura.
11. Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Sostenibilidad y de la Dirección Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus respectivos decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía.
12. Suscribir previo visto bueno de la Secretaria General y de la Dirección Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía, que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se deba efectuar la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y los relacionados con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.
13. Una vez legalizados los contratos señalados en el numeral 1 de este artículo y los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los titulares de las Direcciones Territoriales deberán reportar y remitir los expedientes contractuales a la Subdirección Administrativa para su control y custodia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Delegar en el titular de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** las siguientes funciones:

1. Elaborar y suscribir los actos administrativos de posesiones, vacaciones, suspensión de vacaciones, licencias no remuneradas, comisiones de servicio previa autorización del superior jerárquico, permisos y aceptación de renunciaciones y de desvinculación del servicio de los funcionarios que desempeñen a cualquier título cargos de carrera de la planta global del Instituto Nacional de Vías.
2. Adelantar las actividades y actuaciones inherentes a la etapa contractual, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
3. Ordenar el Gasto para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modificar el parágrafo primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021, así:

**“PARÁGRAFO PRIMERO:** La anterior delegación incluye la facultad de negociar y suscribir los acuerdos de pago con los beneficiarios finales de las sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías en los términos

*“Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021”*

y bajo el procedimiento establecido en el Decreto 642 de 2020, así como la facultad para elaborar y suscribir el acto administrativo a través del cual se discrimine el monto y los beneficiarios finales, con el fin de tramitar los pagos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

**ARTÍCULO OCTAVO: TRANSICIÓN:** Los Artículos Primero y Sexto, de la presente resolución rigen a partir del día siguiente de la posesión en propiedad del titular de la Subdirección de Gestión Humana; en el entre tanto, los procesos de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad continuaran a cargo de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, las Subdirecciones y los Jefes de Oficina.

**PARÁGRAFO:** El proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las Direcciones Territoriales estarán a cargo de la **DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN** hasta que se incorpore el presupuesto de la vigencia 2022; las actividades enlistadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo primero, continuarán a cargo de los titulares de las respectivas **DIRECCIONES TERRITORIALES**.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones de delegación que en estas materias le sean contrarias y que no hayan sido reguladas por la Resolución 3202 del 21 de octubre de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 de octubre de 2021

Firmado  
digitalmente por  
JUAN ESTEBAN  
GIL CHAVARRIA

**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA**  
Director General

Proyecto:	Julio César Gutiérrez Navas
Aprobó:	Carlos Hernando Macías Montoya
Aprobó:	Margarita Montilla Herrera
Aprobó:	Catalina Téllez Posada
Revisó:	Cristian Toro Ríos
Revisó:	Laura C. Santander



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

Resolución Número ( 3202 ) de 21 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la ley 489 de 1998, 11 y 12 de la ley 80 de 1993; 21 de la ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.19 del Decreto 1292 de 2021, y de más disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 1292 de 2021, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-.

Que el numeral 7.15 del Decreto 1292 de 2021, establece que al Director General del INVÍAS le asiste la función de:

*“Dirigir y ejercer la actividad contractual y la de ordenación del gasto de la entidad, las cuales podrá delegar de conformidad con la ley.”*

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es *“aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados”*.

Que atendiendo a las competencias funcionales de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual, Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, por razones de coordinación y eficiencia es conveniente asignar y delegar en el titular de cada una de estas dependencias la ordenación del gasto y demás actuaciones relacionadas con las gestiones administrativas que se desprendan de las funciones previstas en el Decreto 1292 de 2021 para cada una de ellas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el titular de la **Subdirección de Procesos de Selección Contractual** del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad al igual que la celebración de los convenios, contratos interadministrativos y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto, que impliquen o no el desembolso o traslado de recursos, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los respectivos procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección.

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 07581 del 10 de diciembre de 2018, a través de la cual se creó el Grupo Interno de Trabajo denominado: Gerencia de Proyectos Estratégicos; y se dictan además otras disposiciones para la gestión eficaz del mencionado Grupo"

6. Suscribir los contratos, convenios y contratos interadministrativos.
7. Aprobar las pólizas de garantía de las contrataciones que suscriba, cuando a ello haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Notificar los actos administrativos que expida la dependencia a su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en el titular de la **Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos** la suscripción de las adiciones, modificaciones, prórrogas y otros y demás documentos que surjan en la ejecución contractual y así lo requieran, garantizando su control de legalidad, igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Notificar los actos administrativos que expida la dependencia a su cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia deléguese la competencia para autorizar y suscribir los pactos arbitrales y de amigable composición de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación Vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en el titular de la **Subdirección de Defensa Jurídica** la competencia para adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier erogación derivada de una orden judicial, y expedir el acto administrativo que contenga la ordenación del gasto correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La anterior delegación incluye la facultad de negociar y suscribir los acuerdos de pago con los Beneficiarios Finales de las sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones de mora a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS- en los términos y bajo el procedimiento establecido en el Decreto 642 de 2020 y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Notificar los actos administrativos que expida la dependencia a su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el titular de la **Subdirección de Gestión del Riesgo** la competencia para emitir concepto escrito, debidamente motivado, para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar, conforme el procedimiento previsto en el Manual de Contratación vigente.

**PARÁGRAFO:** Notificar los actos administrativos que expida la dependencia a su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. a los  
21 de octubre de 2021



Firmado  
digitalmente  
por JUAN  
ESTEBAN GIL  
CHAVARRIA

**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA**  
Director General

Proyecto:	Julio César Gutiérrez Navas
Reviso:	Carlos Hernando Macías Montoya
Reviso:	Margarita Montilla Herrera
Reviso:	Laura C. Santander